



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), febrero seis de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2024-00016** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se servirá aplicar los incrementos al vestuario, tal como fue acordado por las partes intervinientes en el documento base de recaudo, constitutivo del título ejecutivo, pues dichos conceptos deben aumentarse, con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir de enero de 2023.
2. A los valores eventualmente adeudados, tanto por cuota alimentaria como por vestuario, se les aplicará el 0.5% mensual por la cantidad de meses en mora.
3. En consonancia con las exigencias anteriores, el mandamiento de pago a librar deberá ser modificado.
4. En la demanda se indicará el domicilio del señor **JOSE FERNANDO ROJAS RINCON** (Artículo 82-2, del C. G. P.).
5. Se expresarán los fundamentos de derechos propios del presente trámite (Artículo 82-8, del C. G. P.).
6. Se consignará, en el acápite de notificaciones la dirección física de la Dra. NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA, además de expresarse la municipalidad a la cual pertenecen las direcciones físicas enunciadas, como pertenecientes a los señores **MARJORIE**

DEL PILAR ZULUAGA JARAMILLO y JOSE FERNANDO ROJAS RINCON (Artículo 82-10, del C. G. P).

7. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **JOSE FERNANDO ROJAS RINCON**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

8. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, Dra. NUR FANNERY VALENCIA MOSQUERA, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9. La solicitud de amparo de pobreza deberá dirigirse a este juez de familia de esta municipalidad pues, en dicha petición, la misma está dirigida a "BELLO".

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.